

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 24 DE ENERO DE 2022

Se inició la sesión a las 13:09 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Marcelo Segura, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 17 DE ENERO DE 2022.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 17 de enero de 2022.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta da cuenta al Consejo de una reunión de trabajo sostenida con el Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Moreno, en la que se abordaron los avances en televisión digital y el “must-carry”.
- Por otra parte, indica que ya fueron notificados los recursos de protección presentados, respectivamente, por Acceso TV A.G. y VTR Comunicaciones SpA ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra del CNTV por la Resolución Exenta N° 1057, de 03 de diciembre de 2021, que crea nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838, y de los cuales había informado en la sesión anterior.
- Finalmente, informa de la sentencia de 14 de enero de 2022, recaída en el juicio RIT T-765-2021, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, y respecto de la cual el Consejo acordó que se proceda con el correspondiente recurso.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Newsletter N° 20, sobre la Convención Constitucional, relativo al inicio de la discusión de las normas cosntitucionales.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años,

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Marcelo Segura, asisten vía remota. Se hace presente que la Consejera Esperanza Silva estuvo presente hasta el Punto 3 de la Tabla, incluido, todo lo cual fue debida y anticipadamente justificado.

elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 13 al 19 de enero de 2022.

3. SUBROGANCIA Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CNTV.

El Consejo inició un análisis de las normas relativas a la subrogancia y delegación de funciones de la Presidencia del CNTV. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó continuar con dicho análisis en una próxima sesión.

4. ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) DEL CARGO FORMULADO POR SUPUESTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, AL SUPUESTAMENTE NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO LEGAL DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO AGOSTO DE 2021 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL AGOSTO DE 2021. C-11286).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838 y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 22 de noviembre de 2021, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en horario de alta audiencia el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de agosto de 2021;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 1175, de fecha 01 de diciembre de 2021, que fue depositado en Correos de Chile el 02 de diciembre de 2021;
- V. Que, la concesionaria, representada por don Taufik Chible Villadangos, mediante ingreso CNTV 1433/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, formuló sus descargos, solicitando se desestimen los cargos formulados y en definitiva ser absuelta, por cuanto a su juicio habría dado cumplimiento en todo momento con la exhibición de programación cultural en horario de alta audiencia, lo que se puede apreciar, según indica, de la revisión de la parrilla programática de TVN durante la segunda semana de agosto de 2021, señalando lo siguiente:
 1. Programa “Zona de encuentro sabores de nuestra vida. Capítulo 1 Charquicán” y “Zona de encuentro mira a quien me encontré capítulo 8”, manifiesta que el informe realizado por el CNTV asevera que el cocinero Álvaro Barrientos está acompañado de su esposa y de los conductores Karen Doggenweiller y Mauricio Pinilla, lo que es inexacto porque ellos están sólo en el primer capítulo por

tratarse del estreno del programa, pero en los demás episodios participan otros invitados vinculados al mundo de la cocina. De esta forma, en su opinión, el análisis crea un sesgo respecto de entregarle al programa un carácter más bien de entretenimiento. Por otro lado, estima que es erróneo el análisis realizado por el CNTV respecto a que el programa apela a un público limitado, que tenga ya una motivación y un conocimiento previo de las técnicas culinarias, puesto que según expresa el paso a paso de la receta tiene como finalidad incorporar a una audiencia que no necesariamente sabe de cocina, teniendo la oportunidad de preparar platos del recetario nacional.

Por su parte, expresa que el programa Sabores de nuestra vida, además de enseñar técnicas específicas de la cocina, constituiría un espacio de divulgación gastronómica que le entrega valor a la cocina popular chilena, ya que al mostrar el secreto en sus preparaciones se busca que se sigan preparando en las casas de los chilenos platos que son parte de nuestro patrimonio cultural.

2. Respecto al programa “Mochileros” manifiesta que es un programa de corte cultural donde se recorre Chile, narrando tesoros ocultos de las regiones a través de los invitados. Su carácter de cultural es indiscutible por sus identidades nacionales, regionales y locales, el capítulo del 14 de agosto, recorrieron el litoral central (Quintay).
3. Debate Presidencial: Señala que es un programa de catalogación cultural, toda vez que resulta indiscutido su aporte a la formación cívica de nuestro país. Agrega que el debate se emitió el día 15 de agosto de 2021, entre las 22:35 y las 00:19 horas, y estima que habría sido una exageración que el Consejo Nacional de Televisión rechazara su catalogación como cultural, ya que habría “superado significativamente los límites de horario exigido por la norma”, por cuanto expresa que de un total de la emisión que correspondería a 1 hora 44 minutos, sólo 19 minutos habrían sido emitidos fuera del horario de alta audiencia. Finalmente, la concesionaria solicita al CNTV se abra un término probatorio para cada caso de autos;

- VI. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión de 03 de enero de 2021, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, aceptar como cultural la emisión por parte de Televisión Nacional de Chile (TVN) del “Debate Presidencial 2021” el lunes 11 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final y artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838, y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, la obligación de transmitir al menos dos de las cuatro horas de programación cultural a la semana en horarios de alta audiencia, forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del texto reglamentario antedicho, es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos en el artículo 33° de la ley del Consejo Nacional de Televisión.

Que, el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a las permisionarias a

transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana. Por su parte, el artículo 6° en relación con el artículo 7 del mismo texto normativo disponen, en lo pertinente, que al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, esto es, de lunes a domingo, ambos días inclusive, entre las 18:30 y las 00:00 horas;

CUARTO: Que, el artículo 9° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en sus artículos 7° y 8°;

QUINTO: Que, por otra parte, el artículo 7° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

SEXTO: Que, en el período agosto de 2021, TVN informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la segunda semana (09 al 15 de agosto de 2021):

1. “Informe Especial Las confesiones de la asesina del profesor Nivaldo,” un reportaje emitido el 12 de agosto de 2021, con una duración de 83 minutos,
2. “Libre Cap. 1 Ricardo,” un documental emitido el 12 de agosto de 2021, con una duración de 55 minutos,
3. “Zona de encuentro Muy chileno Cap. 8 Impuntuales”, un reportaje emitido el 14 de agosto de 2021, con una duración de 48 minutos,
4. “Zona de encuentro Sabores de nuestra vida Cap. 1 Charquicán”, un reportaje emitido el 14 de agosto de 2021, con una duración de 64 minutos,
5. “Zona de encuentro Mira a quién me encontré Cap. 8”, un reportaje emitido el 14 de agosto de 2021, con una duración de 37 minutos, y
6. “Debate presidencial primarias 2021”, un programa emitido el 15 de agosto de 2021, con una duración de 104 minutos;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, TVN no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la segunda semana del mes de agosto de 2021 (09 al 15 de agosto de 2021), en razón de que la suma del minutaje de todos los programas emitidos, ascendería a 48 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal de 120 minutos en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, no obstante lo anterior, y con posterioridad a la formulación de cargos del presente caso, en la sesión de 03 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, aceptar como cultural la emisión por parte de Televisión Nacional de Chile (TVN) del “Debate Presidencial 2021” el lunes 11 de octubre de 2021;

NOVENO: Que, en consonancia con lo referido en el considerando anterior, este Consejo estima pertinente considerar como cultural el programa “Debate presidencial primarias 2021”, emitido el 15 de agosto de 2021, con una duración de 104 minutos, razón por la cual es posible concluir que la concesionaria cumple con el mínimo legal de programación cultural en el horario de alta audiencia durante la segunda semana del mes de agosto de 2021. En consecuencia, no resulta necesario pronunciarse sobre las demás alegaciones planteadas por la concesionaria en su escrito de descargos;

DÉCIMO: Que, asimismo, no se dará lugar a la petición de la concesionaria relativa a la apertura de un término probatorio en los términos que plantea, prescindiéndose en consecuencia de dicho trámite por innecesario, atendido a que de acuerdo lo señalado en el considerando anterior, se concluye que TVN cumplió con la obligación de transmitir en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del mes de agosto de 2021;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Marcelo Segura, acordó: a) aceptar como cultural la emisión del programa “Debate presidencial primarias 2021” el día 15 de agosto de 2021, y contabilizarlo como parte de la programación cultural emitida en horario de alta audiencia por Televisión Nacional de Chile (TVN) durante la segunda semana de agosto de 2021; b) absolver a dicha concesionaria del cargo formulado por supuestamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo dispuesto en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al supuestamente no haber transmitido el mínimo de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana de agosto de 2021; y c) archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien no estuvo por aceptar como cultural la emisión del programa “Debate presidencial primarias 2021” el día 15 de agosto de 2021, pues estima que los programas de contenido político son precisamente eso, y no de contenido cultural a la luz de la normativa sobre la materia.

5. **APLICA SANCIÓN A MEGAMEDIA S.A. POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES AL NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA PRIMERA Y SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO AGOSTO DE 2021 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL AGOSTO DE 2021. INFORME DE CASO C-11287).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838 y la Resolución Exenta Nro. 610 de 07 de julio de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa;
- II. El Informe sobre Programación Cultural agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

- III. Que, en la sesión de 22 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a MEGAMEDIA S.A. por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en horario de alta audiencia el mínimo legal de programación cultural durante la primera y la segunda semana del período agosto de 2021;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 1176, de fecha 01 de diciembre de 2021, que fue depositado en Correos de Chile el 02 de diciembre de 2021;
- V. Que, la concesionaria, representada por don Ernesto Pacheco González, mediante ingreso CNTV 1416/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, formuló sus descargos, solicitando acogerlos y absolverla de los cargos formulados. Sus alegaciones son las siguientes:
1. Manifiesta que el Consejo Nacional de Televisión habría incurrido en un error involuntario, pues la documentación que acompaña, le permitiría acreditar que sí emitió la programación cultural ofrecida y comprometida con la duración correspondiente, cumpliendo plenamente con la norma pertinente.
 2. Señala que, como se prueba con la documentación que acompaña, las tandas comerciales - que forman parte de los programas culturales que se emiten- no fueron considerados en la contabilización total del programa cultural, lo que provocó que la duración del programa “Kilos Mortales” en las semanas indicadas en el Ord. 1176/2021, no cumpliera aparentemente con la exigencia legal.
 3. En este sentido, sostiene que, de las pautas de continuidad acompañadas, es posible apreciar que la programación cultural emitida el día 7 de agosto de 2021, correspondiente a la semana del 2 al 8 de agosto, consistió en la emisión del programa “Kilos Mortales”, el que tuvo 3 bloques más sus tandas comerciales, cuyo detalle es el siguiente:
 - El Bloque 1 duró 00:34:41 minutos; las tandas comerciales duraron 00:07:45 minutos;
 - El Bloque 2 duró 00:20:00 minutos; las tandas comerciales duraron 00:07:34 minutos; y
 - El Bloque 3 duró 00:50:00 minutos.Agrega, que lo anterior arrojaría una duración de programación cultural, en horario prime, de 7.200 segundos, equivalente a 120 minutos, o sea 2 horas exactas.
Por su parte, sostiene que en el caso de la programación cultural del día 14 de agosto de 2021, correspondiente a la semana del 7 al 15 de agosto, el programa “Kilos Mortales”, también, tuvo 3 bloques más sus tandas comerciales cuyo detalle es el siguiente:
 - El Bloque 1 duró 00:19:55 minutos; las tandas comerciales duraron 00:07:21 minutos;
 - El Bloque 2 duró 00:25:47 minutos; las tandas comerciales duraron 00:07:28 minutos; y
 - El Bloque 3 duró 00:59:29 minutos, cuyo total arrojaría una lo que da una duración de programación cultural en horario prime, de 7.200 segundos, equivalente a 120 minutos, o sea 2 horas exactas.
 4. En conclusión, señala que el Consejo Nacional de Televisión incurriría en un error al imputar a MEGAMEDIA S.A. el incumplimiento de la normativa en la materia, por no haber considerado las tandas comerciales, “entre programas”, dentro de la duración total del programa cultural, cuya duración calza precisamente con los 120 minutos de programación cultural requeridos por la normativa aplicable; pues los programas culturales informados han sido emitidos con estricta sujeción a la naturaleza cultural requerida y al tiempo exigido por las disposiciones pertinentes.

5. Finalmente, solicita la apertura de un término probatorio por un plazo prudencial, en el cual cada una de las partes puedan rendir las probanzas que estimen pertinentes, dada la naturaleza de las imputaciones formuladas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final y artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838, y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, la obligación de transmitir al menos dos de las cuatro horas de programación cultural a la semana en horarios de alta audiencia, forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del texto reglamentario antedicho, es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos en el artículo 33° de la misma ley.

Que, el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a las permisionarias a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana. Por su parte, el artículo 6° en relación con el artículo 7 del mismo texto normativo disponen, en lo pertinente, que al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, esto es, de lunes a domingo, ambos días inclusive, entre las 18:30 y las 00:00 horas;

CUARTO: Que, el artículo 9° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en sus artículos 7° y 8°;

QUINTO: Que, por otra parte, el artículo 7° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

SEXTO: Que, en el período agosto de 2021, Megamedia S.A. informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana (02 al 08 de agosto de 2021):

1. “Kilos mortales VII- Jeanne’s Story”, con una duración de 53 minutos; y
2. “Kilos mortales VII - Aaron’s”, con una duración de 61 minutos.

Los dos capítulos fueron emitidos el 07 de agosto de 2021.

Durante la segunda semana (09 al 15 de agosto de 2021):

1. “Kilos mortales VII - Kelly’s”, con una duración de 53 minutos; y
2. “Kilos mortales VII - Annjeannette’s”, con una duración de 59 minutos.

Los dos capítulos fueron emitidos el 14 de agosto de 2021;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Megamedia S.A. no emitió el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera y segunda semana del mes de agosto de 2021. En efecto, en la primera semana señalada, por cuanto la suma del minutaje de los programas informados: 1. “Kilos mortales VII - Jeanne’s Story”, con una duración de 53 minutos, y 2. “Kilos mortales VII - Aaron’s”, con una duración de 61 minutos, asciende a 114 minutos. Enseguida, en la segunda semana reseñada, la suma del minutaje de los programas informados: 1. “Kilos mortales VII - Kelly’s”, con una duración de 53 minutos, y 2. “Kilos mortales VII - Annjeannette’s”, con una duración de 59 minutos, asciende a 112 minutos. En ambas semanas, resulta insuficiente para satisfacer el mínimo legal de 120 minutos a emitir entre las 18:30 y las 00:00 horas, esto es, en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, resulta que la concesionaria Megamedia S.A. infringió el artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838 en relación con el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera y la segunda semana del período agosto de 2021;

NOVENO: Que, en su escrito de descargos, la concesionaria señala que el Consejo habría incurrido en un yerro consistente en no haber considerado los cortes comerciales denominados “entre programas” dentro de la duración total de la programación cultural informada;

DÉCIMO: Que, serán desestimadas las alegaciones de la concesionaria referidas en el Considerando anterior por cuanto no la exime de responsabilidad infraccional lo indicado por la misma respecto a la falta de consideración de las pautas o tandas comerciales en la contabilización del tiempo total de los programas culturales informados, existiendo entre cada uno de ellos un corte comercial de más de 7 minutos en cada una de las semanas en cuestión. Ello, por cuanto los cortes comerciales “entre programas”, esto es, entre cada capítulo, no son contabilizados dentro del minutaje total de la programación cultural, no así los cortes o pautas comerciales emitidos durante cada capítulo, los cuales sí fueron considerados para la contabilización del minutaje total de la programación cultural durante la primera y la segunda semana de agosto de 2021.

Lo anterior, resulta concordante con la información proporcionada por la empresa MEGATIME como por la empresa TV DATA² y que, respecto de los programas cuestionados, considera como horario de inicio y de término de los programas y su duración, los mismos consignados, tanto en el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural correspondiente al período de agosto de 2021, como en el acuerdo de formulación de cargos, contenido en el Ordinario 1176 de 01 de diciembre de 2021.

En consecuencia, no existe un supuesto error por parte del CNTV respecto de la contabilización del minutaje total de la programación cultural durante la primera y segunda semana de agosto de 2021 en horario de alta audiencia, como señala la concesionaria;

DÉCIMO PRIMERO: Que, despejado lo anterior, y para efectos de determinar la sanción a imponer a la concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, será tenido en consideración el carácter nacional de aquélla y, concurriendo en la especie el criterio de la previsibilidad de la infracción contemplado en el numeral quinto del artículo 2° de las normas reglamentarias contenidas en la Resolución Exenta N° 610 de

² Que forma parte del Informe de Descargos elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV.

07 de julio de 2021, así como el carácter reincidente de la concesionaria, que registra dos sanciones en el período de 12 meses anteriores a la infracción que se reprocha, por Programación Cultural marzo de 2020 (C-9043) y Programación Cultural septiembre de 2020 (C-9660), imponiéndosele conforme a ello una multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales en cada uno de esos casos, se considerará la infracción cometida como levisima y se le impondrá la sanción de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acuerdo;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, como ya fuese referido en el considerando décimo, se acreditó que la concesionaria no cumplió con la obligación de transmitir en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera y segunda semana del período agosto de 2021, lo que sumado a que ella se limita a cuestionar la calificación jurídica de los hechos por este Consejo, no se dará lugar a la apertura de un término probatorio, prescindiéndose en consecuencia de dicho trámite;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no dar lugar a la apertura de un término probatorio solicitado por Megamedia S.A.; y b) rechazar sus descargos e imponerle la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera y segunda semana del período agosto de 2021.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico acreditacionmulta@cntv.cl o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

6. **APLICA SANCIÓN A CANAL 13 SpA POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, AL NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO LEGAL DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL PERÍODO AGOSTO DE 2021 (INFORME C-11288).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838 y la Resolución Exenta Nro. 610 de 07 de julio de 2021, sobre Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa;
- II. El Informe sobre Programación Cultural agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión de 22 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a CANAL

13 SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera semana del período agosto de 2021;

- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 1177, de fecha 01 de diciembre de 2021, que fue depositado en Correos de Chile el 02 de diciembre de 2021;
- V. Que, la concesionaria, representada por don Daniel de Smet d' Olbecke, mediante ingreso CNTV 1430/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, formuló sus descargos, solicitando acogerlos y ser absuelta de los cargos formulados, o, en subsidio, la aplicación de la menor sanción que en derecho corresponda. Sus alegaciones, en síntesis son las siguientes:
1. Manifiesta que respecto del rechazo de los programas "Siempre hay un chileno. Islandia" y "Lugares que Hablan, Glaciar Exploradores", por haber superado los límites del horario exigidos por las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, discrepan del análisis realizado por el Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta del mes agosto de 2021 y el Consejo Nacional de Televisión. Para ello, sostienen que es necesario realizar una distinción entre ambos programas, pues el programa "Siempre hay un chileno, Islandia" comenzó a las 23:55 horas, es decir, 5 minutos antes del término del horario de alta audiencia, mientras que el programa "Lugares que Hablan Glaciar Exploradores" comenzó a las 22:26 horas, es decir, más de una hora y media antes del término del horario de alta audiencia.
 2. Agrega que, si el programa rechazado "Lugares que Hablan, Glaciar Exploradores," tuviera menor duración y hubiera terminado su transmisión a las 00:00 horas (comenzando su transmisión en el mismo horario), se habría cumplido sin problemas con el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia, superándolo incluso en 53 minutos. Agrega que se debe tener en consideración que menos de un cuarto de los minutos del programa, de 122 minutos de duración, se emitió tras las 00:00 horas.
 3. Por ello sostiene que, con la transmisión del programa en cuestión, Canal 13 no ha pretendido en ningún momento ir contra el espíritu con que fueron dictadas las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, sino que, por el contrario, buscaba exhibir contenido cultural, sobrepasando las exigencias mínimas de minutaje que establece la normativa.
 4. En su opinión, el Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta del mes agosto de 2021 entendería las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales más allá del tenor literal de sus disposiciones, al mencionar que los programas "superan ampliamente el horario establecido por la normativa".
 5. Argumenta que la razón por la que no se habría dado cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales. se debió a la gran extensión del programa "Lugares que Hablan, Glaciar Exploradores" y que, revisado el Informe de Programación Cultural de agosto de 2021, se evidenciaría una paradoja, en tanto se iría en contra el propósito de estas normas de fomentar el desarrollo cultural de la población, ya que se estaría "castigando" la programación de segmentos culturales de mayor extensión en el horario de alta audiencia.
 6. Finalmente, sostiene que, según consta en el Informe sobre Programación Cultural, Canal 13 informó oportunamente al Consejo la programación cultural emitida y, en términos de cumplimiento con la normativa, el propio informe

indicó que Canal 13 cumplió con los minutos de programación cultural semanal, solo infringiendo el requisito de emitir al menos dos horas de programación cultural en horario de alta audiencia. Con estos hechos, sostiene, se acredita que, Canal 13 hizo un esfuerzo programado por exhibir programas culturales de calidad y que cautivaran a los telespectadores; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final y artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838, y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, la obligación de transmitir al menos dos de las cuatro horas de programación cultural a la semana en horarios de alta audiencia, forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del texto reglamentario antedicho, es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos en el artículo 33° de la misma ley.

Que, el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a las permisionarias a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana. Por su parte, el artículo 6° en relación con el artículo 7 del mismo texto normativo disponen, en lo pertinente, que al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, esto es, de lunes a domingo, ambos días inclusive, entre las 18:30 y las 00:00 horas;

CUARTO: Que, el artículo 9° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en sus artículos 7° y 8°;

QUINTO: Que, por otra parte, el artículo 7° de las referidas Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

SEXTO: Que, en el período agosto de 2021, CANAL 13 SpA informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la tercera semana (16 al 22 de agosto de 2021):

1. “Siempre hay un chileno. Islandia”, un reportaje emitido el 19 de agosto de 2021, con una duración de 88 minutos;
2. “Cultura prime. Lugares que hablan. Glaciar Exploradores”, un reportaje emitido el 21 de agosto de 2021, con una duración de 122 minutos; y
3. “Cultura tarde. Lugares que hablan. San Fabián de Alico”, un reportaje emitido el 22 de agosto de 2021, con una duración de 79 minutos;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, CANAL 13 SpA no emitió el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la tercera semana del mes de agosto de 2021 (16 al 22 de agosto de 2021), en razón de que la suma del minutaje de todos los programas emitidos ascendería a 79 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal de 120 minutos en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, resulta que la concesionaria Canal 13 SpA infringió el artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838 en relación con el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera semana del mes de agosto de 2021;

NOVENO: Que, en su escrito de descargos, la concesionaria señala que si el programa rechazado "Lugares que Hablan. Glaciar Exploradores" tuviera menor duración y hubiera terminado su transmisión a las 00:00 horas (comenzando su transmisión en el mismo horario), se habría cumplido sin problemas con el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia, y que Canal 13 SpA no ha pretendido en ningún momento ir contra el espíritu con que fueron dictadas las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, sino que, por el contrario, buscaba exhibir contenido cultural, sobrepasando las exigencias mínimas de minutaje que establece la normativa;

DÉCIMO: Que, serán desestimadas las alegaciones de la concesionaria referidas en el considerando anterior, por cuanto como se señaló en su oportunidad, las emisiones de los reportajes "Siempre hay un chileno. Islandia" y "Cultura prime. Lugares que hablan Glaciar Exploradores", superaron significativamente los límites de horario exigidos por la norma cultural, e incumpliendo con lo requerido en el numeral 9° de las Normas sobre la Trasmisión de Programas Culturales;

DÉCIMO PRIMERO: Que, despejado lo anterior, y para efectos de determinar la sanción a imponer a la concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, será tenido en consideración el carácter nacional de aquélla, y concurriendo en la especie el criterio de la previsibilidad de la infracción contemplado en el numeral quinto del artículo 2° de las normas reglamentarias contenidas en la Resolución Exenta N° 610 de 07 de julio de 2021, se considerará la infracción cometida como levísima y se le impondrá la sanción de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acuerdo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos de Canal 13 SpA e imponerle la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la tercera semana del período agosto de 2021.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico acreditacionmulta@cntv.cl o, en su

defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

7. **SE ABSUELVE A GTD MANQUEHUE S.A., DEL CARGO FORMULADO POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° Y EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, AL SUPUESTAMENTE NO HABER TRANSMITIDO EL MÍNIMO LEGAL DE PROGRAMACIÓN CULTURAL TOTAL Y EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA DURANTE LA QUINTA SEMANA DEL PERÍODO AGOSTO DE 2021 (C-11289).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N°18.838 y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 22 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión acordó formular cargo a GTD Manquehue S.A. por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido el mínimo legal total de programación cultural durante la quinta semana del mes de agosto de 2021 (30 de agosto al 05 de septiembre), esto es, 240 minutos de programas culturales semanales, y por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de 120 minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante la misma semana;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1178, de 01 de diciembre de 2021, y que la permitida, representada por don Rodrigo Almarza Carvajal, presentó sus descargos mediante ingreso CNTV 1431/2021, solicitando en definitiva ser absuelta de la imputación formulada en su oportunidad, en atención a las siguientes consideraciones:
 - a. Indica por un error involuntario el informe correspondiente al mes de septiembre y octubre de 2021 (por medio del cual se informa las horas transmitidas en agosto y septiembre respectivamente) eran inexactos, toda vez que no se informó expresamente las transmisiones correspondientes a los últimos días del mes de agosto y los primeros días de septiembre, según lo acreditaría mediante el informe con la programación del mes de septiembre de 2021, que adjunta en su presentación, y que daría cuenta que durante los meses de agosto y septiembre de 2021, su representada habría dado cumplimiento a las horas de programas culturales que se exige transmitir, conforme a lo dispuesto por los artículos N° 1, N° 6 y N° 7 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales.
 - b. Solicita abrir un término probatorio a efectos de acreditar sus dichos, y acompaña en su presentación el informe que refiere en lo principal de su escrito y la copia de la personería que habilita a quien comparece por la permitida para representarla; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, el mérito de la información complementaria enviada por la permisionaria, el informe a su respecto elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, y la revisión de la programación en cuestión, resulta posible constatar el cumplimiento de la obligación de la permisionaria de emitir programación cultural suficiente durante la quinta semana de agosto de 2021;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a la permisionaria GTD Manquehue S.A. del cargo formulado en su oportunidad, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido el mínimo legal total de programación cultural durante la quinta semana del mes de agosto de 2021 (30 de agosto al 05 de septiembre), esto es, 240 minutos de programas culturales semanales, y por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de 120 minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante la misma semana, y archivar los antecedentes.

8. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS” EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11144, DENUNCIAS CAS-56560-Y0D4W0 y CAS-56559-L8K3T8).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingresos CAS-56560-Y0D4W0 y CAS-56559-L8K3T8, particulares formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de un segmento del programa “Mea Culpa” durante la emisión del matinal “Muy Buenos Días” del día 20 de octubre de 2021;
- III. Que, las denuncias en cuestión son del siguiente tenor:

“Están emitiendo el programa Mea Culpa donde Hugo Bustamante asesinó a su pareja y al hijo de ella. Luego el mismo sujeto asesina a ámbar Cornejo. Esto con recreaciones que no son aptas para horario de protección al menor y una entrevista en que el asesino explica gráficamente el crimen que cometió. Además, Mea culpa es un programa que se emite en horario para mayores de 18 años y no entiendo como lo repiten en horario matinal.” Denuncia: CAS-56560-Y0D4W0.

“Canal TVN, repite todas las noches que a partir de las 22 hrs, la programación es exclusivamente para mayores de 18 años. Sin embargo, en el matinal Buenos días a Todos, hora específica: 10 am, muestra en detalle un reportaje sobre crímenes sádicos y morbosamente detallados del programa Mea Culpa solo para promocionar su estreno. Me parece insólito que, en horarios de mañana, donde los niños sí ven estos contenidos, deban ver este tipo de imágenes. Me parece completamente desagradable para la salud mental infantil.” Denuncia CAS-56559-L8K3T8;

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del programa “Muy Buenos Días” emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN) el día 20 de octubre de 2021, lo cual consta en su Informe de Caso C-11144, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Muy Buenos Días” es el programa matinal de TVN, transmitido de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas aproximadamente. Acorde a su género misceláneo, incluye diversos contenidos, entre ellos despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa denunciado, entre las 10:39 y las 10:59 horas aproximadamente, fueron exhibidos extractos del programa “Mea Culpa”, donde fue recreado el caso protagonizado hace más de una década por Hugo Bustamante Pérez, quien luego de dar muerte a una mujer -su pareja en ese entonces- y su hijo, escondió sus cadáveres en un tambor que luego enterró. Asimismo, fue exhibida una entrevista realizada por don Carlos Pinto al referido protagonista.

Los contenidos fiscalizados, conforme indica el informe emanado del Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser sistematizados y descritos de la siguiente manera:

- **Recreación de los hechos del caso “El tambor” o “El psicópata del tambor” [10:40:15 - 10:48:54 horas].**

Inicia el relato de la voz en *off* indicando: «*Hugo sabe que Verónica ya recibió el dinero de la venta, pero le molesta que ella no le haya pasado nada. Ahora busca afanosamente el lugar donde lo escondió*». Se muestra a un sujeto buscando en el closet de una de las habitaciones.

Luego aparece Carlos Pinto, quien indica: «*Este hombre está buscando el dinero de la venta de la casa. Esta seguro que gran parte de el le pertenece, pero ignora que Verónica, si bien quiere ayudarlo, jamás va a permitir que él se apodere de sus ahorros. Este desencuentro será el gatillante de un acto sangriento y violento, que nadie podrá impedir*». Se utiliza música incidental de suspenso.

Prosigue la recreación de los hechos, donde el sujeto continúa ofuscado buscando el dinero, para luego dirigirse a un niño, a quien le pregunta si sabe dónde dejó su mamá el dinero. Frente a lo cual, este último responde no saber dónde se encontraría el dinero. Luego, llega la mujer a la casa y el sujeto le indica que necesita dinero. Ambos se enfrentan.

Enseguida se muestra una escena en la que aparece el niño en su habitación de espaldas, de fondo se escuchan gritos ahogados de la mujer (en otro sector de la casa). Se exhibe al sujeto con gestos de esfuerzo y sudando en cuatro apoyos mirando hacia el suelo, graficando de esta forma el asesinato de la mujer. El niño sale de la habitación asustado.

Luego únicamente se ve al sujeto buscando un bastón al interior de la casa, mientras el relato en *off* señala: «*En un acto que no tiene precedentes, Hugo dio muerte en segundos a Verónica y a su hijo*». En imágenes, se muestra al sujeto abriendo la tapa de un tambor y luego lo tumba al suelo, sentándose encima de este.

La voz en *off* indica: «*Finalmente para culminar este espectáculo demoniaco, Hugo trajo el tambor para acumular el agua y se propuso poner allí los cadáveres*». En

pantalla, se observa al sujeto realizando maniobras, sin poder advertir los detalles de las mismas. Posteriormente, continúa la voz en off señala: «Hugo se había transformado en una verdadera bestia, luego de ocultar durante largo rato los cuerpos en aquel tambor de 200 litros, tuvo cordura para continuar con su obsesión por el dinero, que según él le había ocultado Verónica. Registro nuevamente la casa, prácticamente la dio vuelta, porque tenía la certeza que se encontraba allí». En imágenes, se muestra al hombre registrando varios sectores de la casa, en especial uno de los closets.

El relato en off expresa: «Para este cometido Hugo se armó de valor, consumiendo mucho alcohol y drogas. Estaba solo en casa, el negocio estaba cerrado, por tanto, tenía tiempo y claridad para encontrarse con el botín producto de la venta de esta misma casa. Finalmente, habían transcurrido algunas horas desde que le quitó la vida a Verónica y a su hijo y ahora que encontró los 8 millones en efectivo, tenía que pensar en cambiarse, ya que esta casa debía entregarla a fines de mes». Al final de la escena, se muestra al sujeto con un sobre con el dinero y, en primer plano, el tambor tapado y con una etiqueta.

Oficial: Sí, lo sé y esta tierra está recién removida. Si nos ayuda será mejor para usted.

Los oficiales que se encuentran cavando advierten que encontraron algo. En pantalla, se observa una parte del tambor y los oficiales cubren sus narices. El sujeto se acerca al lugar de la excavación, lo observa y señala: «Ahí está enterrada mi mujer y su hijo». Luego dirige su mirada a uno de los oficiales y expresa: «¿No quería que lo ayudara? Esa es la verdad». El oficial lo esposó y se escucha música de tensión.

- **Entrevista realizada por Carlos Pinto a Hugo Bustamante, a raíz del caso “El tambor” o “El psicópata del tambor” [10:51:04 - 10:59:25 horas].**

A las 10:51:04 horas se reitera - ya que había sido emitida anteriormente en la misma emisión - una entrevista realizada hace algunos años por Carlos Pinto a Hugo Bustamante, a raíz de los hechos relativos al caso “El tambor”. La entrevista se produce en los siguientes términos:

Carlos Pinto: Hugo, esta historia que acabamos de ver es terrible. Yo no sé cómo tú pudiste darles muerte a estas personas de la forma que lo hiciste ¿Cómo nace o cuando nace esta semilla de la maldad?

Hugo Bustamante: a ver, hubieron discusiones con ella, que fueron en general yo creo una rabia interna ¿cierto? Oculta, pero si usted me pregunta del momento en sí, que yo cometí los crímenes, tengo una confusión porque algunas cosas, por ejemplo, yo he escuchado ¿cierto? Investigaciones, la acusación del Fiscal, que me hacen ver cómo fueron los hechos. Otras, las recuerdo burdamente, entonces yo hago una mezcla y ahí elaboro cierto lo que paso ese día, pero si usted me dice a mí que yo sea detallista para describirle como pasaron las cosas ese día, honestamente no puedo.

Carlos Pinto: Como se explica entonces que tú por una simple discusión hayas llegado a este horrendo delito.

Hugo Bustamante: Ni yo me explico cómo y en qué momento fue que me transformé en la persona que lo hizo. Yo eso lo veo como un sueño, como que hubiese soñado el episodio y como que yo no fui la persona que llevó a cabo ese delito. Me pongo a pensar porque reaccione de esa manera, cuando podía fácilmente haberme levantado y haberme ido, que hubiese sido lo lógico, porque

antes lo había hecho y ese día como le digo, por último, yo debía haberle pegado un empujón cuando me llegó el golpe en la cara. No lo hice, yo la tomé a ella

Carlos Pinto: *Cuéntanos ¿Qué pasó? ¿Qué hiciste?*

Hugo Bustamante: *Por eso le digo, ahí ya como que me confundo un poco. Me acuerdo que ahí empezamos a discutir otras cosas más. Exactamente, cuales no me acuerdo, ya que empezaron a salir cosas al sol, trapitos al sol, como se dice vulgarmente. Y ahí yo me acuerdo que me cegué po´*

Carlos Pinto: *¿Hasta qué punto?*

Hugo Bustamante: *Al punto después de haberlos visto muertos. No entiendo porque yo no razoné más ¿cierto? Fui las frío y traté de no dejar huella de lo que había hecho. No se me ocurrió.*

Carlos Pinto: *Hugo, sinceramente ¿Tú te consideras una persona normal?*

Hugo Bustamante: *Es cuestionable esa respuesta (...) Yo he analizado, por ejemplo, por los motivos que llegué donde estoy. Hasta el momento me consideraba normal, creo que tengo un comportamiento normal ahora, pero no lo tuve. Entonces, eso me hace ver que en cierto momento no lo fui. Yo cuando estaba en juicio, hice hincapié en una cosa, no creo que exista una persona que tenga la sangre tan fría de planificar lo que yo hice.*

Carlos Pinto: *¿Y este tiempo de reclusión te ha permitido sacar una conclusión respecto de tu particular filosofía de la muerte?*

Hugo Bustamante: *¿Por qué arruine mi vida de esa manera? Si yo lo tenía todo, tenía una posición económica buena, tenía una mujer, tenía un niño. Yo podía simplemente tomar la opción de separarme cierto y seguir mi vida por otro rumbo. No había necesidad, o sea yo no tendría por qué haber cortado dos vidas de esa forma, para tratar de resolver un problema. Si antes no lo había hecho porque lo hice en ese momento. Se suponía que situaciones como esa nunca me iban a poder pasar y aquí estoy po´ convertido en un monstruo*

Carlos Pinto: *¿En un monstruo?*

Hugo Bustamante: *¿Y de que otra forma se puede catalogar a una persona que mata a dos seres humanos? Cree usted que podía verme yo como una persona normal o podría decirle yo tengo los mismos principios de los demás.*

Carlos Pinto: *Hugo te he escuchado la forma en que tú racionalizas todos los hechos, pero igual creo que tengo que hacerte esta pregunta ¿Tú estás arrepentido de lo que hiciste?*

Hugo Bustamante: *No por el temor a estar preso, que es un temor fuerte, cualquier ser humano no quiere ser privado de su libertad, por supuesto. Es cuando uno se empieza a cuestionar si existe o no existe Dios y si existe o no existe la condena.*

Carlos Pinto: *Te repito la pregunta después de todas estas conclusiones que has sacado ¿Estas arrepentido realmente?*

Hugo Bustamante: *Claro que tengo arrepentimiento, por eso le decía yo cuando uno empieza a reflexionar sobre también lo que puede venir más adelante, se mete incluso en la parte espiritual (...)*

Carlos Pinto: *A ver ¿Estás arrepentido racionalmente o espiritualmente?*

Hugo Bustamante: Es que entiéndame, yo he llorado bastante solo. A mí cuando hay gente me cuesta hacer las cosas, decirlas. No sé por qué, creo que es como una forma de defensa que tengo yo mismo, conmigo mismo, pero (...) no me gusta que la gente vea mis debilidades ni tampoco me vea a mi cierto. ES lo que yo considero personal, propio. Yo sería cínico si le dijera sabe que si saliera de aquí me dedicaría a meterme a cura, por decirle un ejemplo, pro no soy cínico en decirle a usted que he pensado en lo que hice, que tengo un arrepentimiento. O sea, le vuelvo a insistir, de momento que yo tengo que tomar pastillas para dormir, sueño con lo que hice, pienso constantemente en lo que hice, me cuestiono. Es un cumulo de cosas que se juntan, cierto, y hacen que uno tenga no se po' una amargura (...) muchas veces un deseo de llorar que uno no entiende por que lo hace cuando está solo en su cama sin motivo aparente

Carlos Pinto: Hugo tus lágrimas afloran exactamente ¿Por qué? ¿Por haber perdido la libertad? ¿Por haber dado muerte a dos personas? o ¿Por qué se vino a tierra tu proyecto de familia?

Hugo Bustamante: A ver, es que estar privado de libertad es fuerte, pero yo creo que es llevadero. Somos animales de costumbre nosotros (...) eso uno lo puede aguantar, pero le vuelvo a insistir yo no tengo una pastilla milagrosa que me diga sabe que me la voy a tomar, voy a dormir tan tranquilo que no voy a soñar con lo que hice (...) y no voy a pensar en lo que hice en todo el día

Carlos Pinto: Eso es lo que a ti te aterra ¿no? Tu conciencia te golpea diaria y duramente

Hugo Bustamante: Claro, porque, le vuelvo a insistir, yo me he preguntado porque llegue a ese extremo yo, donde esta las cosas que he estudiado, que he leído, de que me sirvió, si hice lo que se supone que nunca yo podría haber hecho a una persona

Carlos Pinto: Dados los conceptos de los cuales tú me estás hablando Hugo, si tú quedaras en libertad podrías volver a cometer el mismo delito ¿No?

Hugo Bustamante: Lo he pensado, lo he pensado. También me he cuestionado, también lo he analizado y a ciencia cierta no tengo la respuesta. No podría decirle: "no es imposible que volviera yo a vivir una situación tan parecida" (...) de hecho, pienso que no, pero también digo bueno si en un momento determinado actúe de esta manera frente a cierto tipo de situaciones ¿Explotaré nuevamente? Y eso sí que es angustiante ¿Ah? Eso sí que es angustiante, porque sabe que, con eso uno se demuestra a sí mismo que no se conoce

Carlos Pinto: Y entonces ¿Cuál es el castigo más grande por estar aquí?

Hugo Bustamante: Lo que se siente y lo que se piensa, el sobrellevarse a sí mismo. Esa es la verdadera condena, porque si existiese la pena de muerte, ya no hay más pensamientos, ya no hay más sueños ni trasnochadas ¿cierto? Ni cavilaciones

Carlos Pinto: Si hubiese estado vigente la pena de muerte, probablemente tu habrías sido un candidato ¿Tú estás consciente de eso?

Hugo Bustamante: Claro que sí

Carlos Pinto: ¿Te hubiese gustado?

Hugo Bustamante: Pienso que sí, con temor, pero sí

A las 10:59:25 horas culmina la exhibición de la entrevista;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838);

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*, siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño³, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo precitado, para incluir dentro de dichas normas *“(…) la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece que ese horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la *“vida real”* observada en la pantalla televisiva tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de

³ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

habilidades cognitivas que les permita racionalizar y, por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal⁴;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*⁵;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo referido en los considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, teniendo en consideración para lo anterior el incompleto grado de desarrollo de la misma; por lo que, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra l) de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión tendrá entre sus directrices, en las medidas que debe adoptar para resguardar el normal proceso del desarrollo de la personalidad de los menores de edad, el interés superior de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, en la nota descrita en el Considerando Segundo del presente acuerdo, habrían sido exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquéllos, destacando particularmente los detalles de cómo un sujeto agrede y da muerte a su pareja y su hijo, motivado únicamente por dinero, para luego esconder sus cadáveres en un tambor y enterrarlo.

En efecto, los contenidos audiovisuales fiscalizados recrean el proceder del asesino, y si bien no muestran en forma explícita el momento en que da muerte a la mujer y al niño, no dejan lugar a dudas respecto a la ocurrencia del hecho en cuestión, confirmando en todo momento lo sucedido a través del relato en *off* del narrador del programa, que va describiendo paso a paso todas sus acciones y, en especial, el momento en que da muerte a las víctimas, y luego las mete en un tambor con agua, cal y yeso.

En lo que respecta al segundo bloque de los contenidos fiscalizados, que dicen relación con la entrevista que realiza el conductor del programa “Mea Culpa” al asesino convicto Hugo Bustamante, destaca el hecho de que sea este último quien lata y fríamente se refiera a los hechos y a su comportamiento, pudiendo todo lo anterior generar en los menores, atendida la especial naturaleza de dichos contenidos, sentimientos de impotencia,

⁴ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

⁵ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2, pp. 51-52.

indefensión, horror y miedo intenso, conllevando incluso la posibilidad de que sufran pesadillas producto de tales contenidos, presumiblemente inapropiados para ellos;

DÉCIMO QUINTO: Que, contribuye a reforzar el posible reproche en el caso de marras, el hecho de que el programa “Mea Culpa”, cuyos fragmentos son utilizados y reproducidos durante la emisión del programa matinal fiscalizado, normalmente es exhibido fuera del horario de protección de menores de edad, en razón de sus temáticas y contenidos orientados a personas con criterio formado;

DÉCIMO SEXTO: Que, la emisión del programa “Muy Buenos Días” del día 20 de octubre de 2021 marcó un promedio de 4,8 puntos de rating hogares, con una audiencia potencial de 6232 menores de edad, siendo la distribución de aquélla, según edades y perfil del programa para la emisión analizada, la siguiente:

Rangos de edad (Total Personas: 7. 812.158 ⁶)								
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + años	Total personas
Rating personas⁷	0,4%	0,5%	0,5%	1,1%	1,7%	2,2%	4,1%	1,6%
Cantidad de Personas	3.820	2.412	4.434	16.612	30.598	29.860	42.432	130.172

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Segundo al Décimo Sexto, los contenidos audiovisuales fiscalizados podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, y con ello incurrir la concesionaria en una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, que se encuentra permanentemente obligada a observar en sus emisiones;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años del programa “Muy Buenos Días” el día 20 de octubre de 2021, donde fueron exhibidos contenidos que recrean dos homicidios y luego una entrevista al autor de aquéllos, siendo su contenido presumiblemente no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

9. NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “24 HORAS CENTRAL” EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11259 / C-11260)⁸.

⁶ Dato obtenido desde Universos 2021, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

⁷ El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

⁸ Tanto la señal principal de TVN como Canal 24 Horas emitieron el mismo contenido, en tanto se trata del mismo programa que fue transmitido de forma simultánea por ambas señales. En este sentido, al tratarse de contenido idéntico en ambas

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue fiscalizada de oficio la emisión del programa “24 Horas Central” del día 26 de noviembre de 2021, por Televisión Nacional de Chile (TVN) y su señal Canal 24 Horas, donde fue exhibida una nota periodística referida a la cobertura realizada respecto a una noticia que se habría dado a conocer por supuestos ruidos molestos ocurridos en un hotel de la ciudad de Concepción, durante el paso de la Convención Constitucional por la Región del Biobío;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV de oficio efectuó el pertinente control respecto del programa antes referido, lo cual consta en su Informe de Casos C-11259 y C-11260, que se han tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “24 Horas Central” es el programa informativo de horario prime de TVN (y de Canal 24 Horas), que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de esta emisión estuvo a cargo del periodista Iván Núñez;

SEGUNDO: Que, los contenidos del segmento fiscalizado ocurrieron entre las 21:39:53 - 21:42:17. El conductor del programa informativo introduce la siguiente nota informativa sobre la labor de la Convención Constitucional en la Región de Biobío de la siguiente forma: «La Convención Constitucional concluyó su semana de trabajo en la región del Biobío, destacando la participación ciudadana que se vivió en estos días. Una jornada en donde debieron enfrentar una acusación de comportamiento indebido en el hotel donde algunos de ellos se hospedaban.»

Inmediatamente, se da inicio a la nota. Se exhiben imágenes de los Convenciones en diversas actividades oficiales, mientras la periodista relata: «Fue una semana de escuchar a la ciudadanía y a diferentes organizaciones sociales. La Convención Constitucional cambió los salones del congreso en Santiago por las tres provincias de la región de Biobío.»

Seguidamente, se exhibe una breve cuña otorgada por la Presidenta de la Convención, la Sra. Elisa Loncón, quien indica que la Convención deja en este viaje un espíritu de descentralización, una invitación abierta al diálogo transversal. Luego, una breve cuña del Vicepresidente, Sr. Jaime Bassa, quien indica que han tenido una semana de trabajo extraordinaria con un despliegue territorial inédito para la historia institucional del país.

Luego, la periodista relata que se presentó una norma constitucional que busca garantizar el derecho a una vida libre de violencia en contra de las mujeres y que también se hizo hincapié en que la Convención debe llegar a “todos los rincones de Chile”. Se exhiben nuevas imágenes de apoyo, las que dan cuenta de las distintas reuniones de trabajo de la Convención.

Seguidamente, a las 21:40:50 horas, la periodista prosigue relatando: «Y en esta jornada de balances, se acusó a un grupo de convencionales, sin identificar quiénes, de tener un comportamiento inadecuado en el hotel en donde se hospedaron en Concepción. Sin embargo, no hay denuncia, ni registros oficiales del supuesto incidente.»

señales, la descripción y análisis de la nota informativa es la misma en ambos casos, motivo por el que se realizó una acumulación material de los informes con la fiscalización a cada una de ellas.

En este momento, se exhiben diversas cuñas en los que distintos convencionales se refieren a lo anterior. Así, se exhibe al convencional Pedro Muñoz, quien indica que estos son sólo rumores y que él puede asegurar que no ha presenciado conducta alguna “reñida con la ética pública”. Por su parte, el convencional de Vamos por Chile, el Sr. Luciano Silva, señala que escuchó a personas que dicen que hubo “bastante boche y alcohol en horarios que no son convenientes”, pero que él no sabe si es que hay involucrados Convencionales Constituyentes. Luego, el convencional Fernando Atria declara que no ha habido ninguna situación de la que él esté al tanto y que cree que realmente se está buscando algún “escándalo que imputarle a la convención.”

La voz en off de la periodista indica que los trabajadores del hotel negaron los hechos, e inmediatamente se da paso a una declaración de una trabajadora del hotel, la Kinesióloga Nora Lobos, quien indica que lo que se dice respecto de los Constituyentes en el hotel es “totalmente falso.” Agregando: «Acá se cierra el spa a las 10 de la noche y nadie entra. Tenemos más de una docena de guardias calificados y queda todo cerrado bajo llave.»

Posteriormente, se vuelven a exhibir imágenes de los distintos eventos y reuniones de la Convención durante el viaje, mientras la voz en off de la periodista relata: «Culmina una semana de trabajo en que el foco fue la descentralización, pero donde hubo críticas respecto del costo del traslado de la Convención al sur.» Respecto a ello, se exhibe una breve decoración entregada por el vicepresidente de la Convención, el Sr. Jaime Bassa, quien expresó: «Cada peso gastado en este trabajo vale la pena porque es un peso gastado en democracia, es un peso gastado para la participación ciudadana.»

Finalmente, mientras se exhiben imágenes de una fotografía oficial, la periodista termina indicando: «siete comisiones de la Convención recibieron audiencias públicas. Participaron en diferentes actividades, cabildos y encuentros, que los llevaron a desplegarse en 16 comunas de la región del Biobío» (Fin nota, 21:42:17 horas);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran la base fundamental del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base fundamental del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la fiscalización guarda relación con los hechos ocurridos durante la semana comprendida entre el 22 y el 26 de noviembre de 2021, en que la Convención Constitucional

trasladó su labor a la Región del Biobío, sesionando tanto el Pleno como las comisiones en distintas localidades de la región. Lo anterior, como una instancia para acercar la labor de la Convención a otras localidades del país, descentralizar su labor y realizar trabajo territorial⁹. En ese contexto, y durante la estadía de algunos convencionales en la ciudad de Concepción, se dio a conocer -por medio de redes sociales y un medio de prensa escrita¹⁰- un supuesto evento nocturno de comportamientos inadecuados y ruidos molestos en un hotel de la ciudad¹¹, en el que, según se indicaba, habrían participado algunos convencionales que se hospedaban en el lugar. Sin embargo, posteriormente se informó que no se recibieron denuncias oficiales al respecto y el hotel en cuestión emitió una declaración oficial descartando los hechos¹², lo que puede considerarse como de interés general;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general y noticioso.

Revisado el contenido audiovisual éste se enmarca dentro de una nota informativa más amplia, que busca dar cuenta de la labor de la Convención durante su paso por la Región del Biobío. Sin perjuicio de ello, se menciona que trascendió un supuesto evento de ruidos molestos en un hotel, pero la forma en la que esta información es entregada a la ciudadanía parece respetuosa y diligente, sin realizar afirmaciones tajantes y aportando declaraciones de distintas personas. Así, el programa informativo no reprodujo o mantuvo lo indicado en el medio de prensa escrita, sino sólo dio cuenta de la existencia de dicha información, de una manera neutral y completa. Con esto en consideración, es posible realizar las siguientes observaciones:

El programa utilizó términos condicionales para referirse los hechos mencionados. La nota no afirmó ni expresó que los hechos hubieran ocurrido, sino sólo comunicó información que habría “trascendido”. Todas las expresiones realizadas en la nota referentes al tema son emitidas en términos condicionales, por lo que en ningún momento se afirma que los hechos habrían ocurrido. Por el contrario, se indicó que no existen denuncias formales al respecto y que tampoco se reveló con exactitud quiénes serían las personas supuestamente involucradas. Así, la periodista expresó: «Y en esta jornada de balances, se acusó a un grupo de convencionales, sin identificar quiénes, de tener un comportamiento inadecuado en el hotel en donde se hospedaron en Concepción. Sin embargo, no hay denuncia, ni registros oficiales del supuesto incidente.».

La nota aporta un espacio de expresión a distintos convencionales para referirse al tema. Se exhiben diversas cuñas en los que se refieren a los hechos, indicando que no existen antecedentes oficiales al respecto. Así, se exhibe al convencional Pedro Muñoz, quien indica que estos son sólo rumores y que él puede asegurar que no ha presenciado conducta alguna “reñida con la ética pública”. Por su parte, el convencional Luciano Silva, señala que escuchó a personas que dicen que habría ocurrido “bastante boche y alcohol en horarios que no son convenientes”, pero que él no sabe si es que hay convencionales involucrados.

⁹<https://www.24horas.cl/convencionconstituyente/esta-semana-la-convencion-sesionara-en-la-region-de-biobio--5071238>; <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2021/10/19/convencion-constitucional-sesionara-por-primera-vez-fuera-de-la-rm-trabajaran-en-el-bio-bio.shtml>;

<https://www.latercera.com/politica/noticia/convencion-constitucional-en-el-biobio-69-de-los-convencionales-viajara-en-charter-y-comisiones-sesionaran-en-principales-ciudades-de-la-region/IMXJH4IURJEH7MLBWCWFEXEIBMU/>

¹⁰<https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2021/11/26/el-desenfrenado-carrete-penquista-de-algunos-constituyentes-en-bar-de-hotel.shtml> . Esto fue posteriormente informado por otros medios de comunicación, los que citaron como fuente a Radio Biobío.

¹¹ Hotel Petra de Concepción.

¹²<https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/hotel-descarto-supuestos-desordenes-de-convencionales-en-concepcion/2021-11-26/175817.html>

Luego, el convencional Fernando Atria declara que no ha habido ninguna situación de la que él esté al tanto, y que cree que realmente se está buscando algún “escándalo que imputarle a la Convención”. De esta forma, se da un espacio para que los mismos convencionales se refieran al hecho, haciendo hincapié en que no existen antecedentes ni denuncias concretas para sustentar la imputación.

El programa acudió a diversas fuentes para informar sobre el supuesto hecho, indicando que los trabajadores del hotel habrían negado los hechos. Se acude al hotel en el que habrían ocurrido los supuestos hechos, para corroborar la información. En este contexto, se exhiben declaraciones de una trabajadora del hotel, la kinesióloga Nora Lobos, quien afirma que las acusaciones serían falsas.

A partir de lo anterior, no se identificaron elementos que puedan constituir una entrega incompleta, parcial o inverosímil o que configuren una afectación al derecho a la información de la ciudadanía.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE por la emisión del programa “24 Horas Central”, a través de su señal principal y su señal Canal 24 Horas, el día 26 de noviembre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

10. NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “MEGANOTICIAS PRIME”, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11261).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue fiscalizada de oficio la emisión del programa “Meganoticias Prime” del día 26 de noviembre de 2021, por Megamedia S.A., donde fue exhibido un reportaje referente al término de la gira realizada por el sur de la Convención Constitucional, la cual tuvo muchas actividades y se desplegó por gran parte del Biobío;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV de oficio efectuó el pertinente control respecto del programa antes referido, lo cual consta en el Informe de Caso C-11261, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Meganoticias Prime” es el noticiero principal del canal de televisión chileno Megamedia S.A. En la edición del viernes 26 de noviembre de 2021, se emitió un reportaje referente al término de la gira realizada por los convencionales a diferentes ciudades del Biobío, la que habría tenido una polémica por una supuesta fiesta que se habría realizado en un hotel. La conducción de la emisión estuvo a cargo de Soledad Onetto;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados (21:21:34 a 21:24:11) pueden ser descritos como sigue:

Siendo las 21:21:37 en la parte inferior de la pantalla se señala “Convención finaliza histórica semana”, y la periodista indica que recorrieron miles de kilómetros, visitaron 17 comunas del Biobío, y escucharon a más de 140 personas y organizaciones, es parte de una histórica semana para la convención, que por primera vez sale de la capital para sesionar, pero que termina con acusaciones de una supuesta fiesta.

Siendo las 21:21:59 empieza la nota, señalando que en hotel Petra de Concepción (muestran las afueras del hotel) hubo una supuesta fiesta desenfrenada, así lo aseguró una denuncia no confirmada que describe destrozos y maltrato hacia el personal de desalojo.

Luego, muestran un punto de prensa del Vicepresidente de la Convención Jaime Bassa, quien señala qué respecto de los trascendidos, son solamente eso y una vez que exista, si es que hay, una denuncia formal se realizarán los procedimientos institucionales que correspondan.

La periodista comenta que el hotel no quiso dar declaraciones públicas, pero fuera de cámaras sus funcionarios aseguran que la información es falsa.

A continuación, se entrevista al convencional Pedro Muñoz, quien señala que no ha presenciado ninguna conducta reñida con la ética pública, también es entrevistada la convencional Beatriz Sánchez quien manifiesta que esto lo único que hace es ensuciar todo el trabajo realizado con las comunidades.

Más tarde, la periodista comenta que sin duda esta fue una jornada histórica, en que la convención dejó la capital para impulsar la descentralización, recorriendo 17 comunas del Biobío y escucharon 144 voces ciudadanas. Dando se declaración la convencional Yarela Gómez quien indica que la Convención tiene la gran tarea de escuchar las propuestas de la gente y en esta visita al sector más rural con las cooperativas, la economía local, la sustentabilidad, el medio ambiente, fueron los puntos más mencionados y con mayor coincidencia. Por su parte el convencional Pablo Toloza, señala que fueron a la comunidad de Cañete para tomar las solicitudes de la comunidad respecto de los ataques terroristas.

A continuación, la periodista comenta que además en este viaje hubo otro hito importante 16 convencionales ingresaron la segunda propuesta de norma constitucional que busca garantizar el derecho de una vida libre de violencia contra las mujeres mostrando un punto de prensa en que expone la convencional Bárbara Sepúlveda, indicando además que propia ciudadanía puede ingresar propuestas para la nueva Constitución, donde se abrió una plataforma virtual para que las personas puedan ingresar sus propuestas, donde se han presentado más de 500 propuestas, terminando la noticia mostrando a los convencionales posando en grupo (21:24:11);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran la base fundamental del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base fundamental del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N°18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la fiscalización dice relación con una noticia por una supuesta noticia difundida relativa a una fiesta organizada por los convencionales constituyentes en la ciudad de Concepción, lo que puede considerarse como un hecho de interés general;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general y noticioso.

El día viernes 26 de noviembre de 2021, “Meganoticias Prime” emitió un reportaje referente al término de la gira de la Convención Constitucional por la Región del Biobío. Sin embargo, de acuerdo a lo que señala el mismo reportaje, esa jornada no habría estado exenta de polémica, ya que termina con acusaciones de una supuesta fiesta de los convencionales en el hotel.

En relación a lo anterior, de las imágenes mostradas se puede constatar que, si bien el noticiero informa que existe una denuncia por una fiesta de los convencionales, es claro en señalar que esta denuncia no se encuentra confirmada. No existe, por lo tanto, una denuncia formal y por lo mismo se refieren a esta fiesta como un supuesto no confirmado. Además, realizan la suficiente diligencia al investigar respecto de este rumor, ya sea consultándole a los responsables del hotel como a los funcionarios del mismo, dando a conocer lo señalado por estos últimos, en cuanto a que no sería veraz la supuesta denuncia.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de Megamedia S.A. por la exhibición del noticiario “Meganoticias Prime” el día 26 de noviembre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

11. **NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE TARDE” EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11257).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue fiscalizada de oficio la emisión del programa “Teletrece Tarde” del día 26 de noviembre de 2021, por Canal 13 SpA, donde fue emitida una nota relativa a una supuesta fiesta de los convencionales constituyentes en la ciudad de Concepción;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV de oficio efectuó el pertinente control respecto del programa antes referido, lo cual consta en el Informe de Caso C-11257, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Tarde” es el informativo de la tarde del departamento de prensa de Canal 13 SpA, que aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional, reportajes y deportes. La conducción de la emisión del 26 de noviembre de 2021 estuvo a cargo de la periodista Chantal Aguilar;

SEGUNDO: Que, a propósito de diversos hechos ocurridos en la Región del Biobío, donde se habrían desarrollado diversas actividades, se muestra que los constituyentes se encontrarían sesionando en esa región.

A partir de las 13:39:57, el periodista en terreno, Pablo Becerra, da cuenta que se encuentra en las afueras del gobierno Regional del Biobío, donde durante el día viernes 26 de noviembre concluiría la semana de trabajo de los Constituyentes, quienes habrían sesionado por primera vez en una Región. Se explica que no todos los Constituyentes llegaron hasta la Región, pero la mayoría de ellos sí.

El día martes 23 de noviembre habrían desarrollado un plenario, que se repitió el día viernes, y durante la semana habrían desarrollado el trabajo de las distintas comisiones, en 8 o 9 comunas de la Región del Biobío.

Se informa que durante esa jornada concluiría ese trabajo, cuyo objetivo era descentralizar la labor de la Convención Constitucional. Se agrega que lamentablemente habría ocurrido una situación incómoda, donde varios de los Constituyentes habrían realizado vocerías respecto de la situación, incluso se habría referido a ello, Jaime Bassa. Se trataría dice el periodista, de un “carrete de los Constituyentes”, desarrollado en uno de los hoteles donde se estarían alojando éstos, participando algunos de ellos, incluso se hablaría que se habrían desarrollado algunas situaciones impropias, de mal comportamiento, al interior del hotel,

pero hasta esa hora explica el periodista solo se trataría de trascendidos, porque no ha existido un reconocimiento oficial respecto de ninguna de las personas posiblemente aludidas.

Añade Pablo Becerra que, algunos de los Constituyentes que se encontraban en el hotel aludido, les habrían señalado que ellos no fueron testigos de ningún hecho de estas características, y que tampoco participaron en ninguna situación a la que está trascendiendo y además de eso, indica el periodista que ellos habrían consultado en el hotel para pedirles algún pronunciamiento oficial acerca de esta situación, y “en off”, es decir dice “no en cámara, no de manera oficial”. La respuesta del Hotel fue que hasta esa hora no tenían ningún tipo de denuncia formal respecto al tema.

El periodista en terreno, informa que la Comisión de ética de la Convención hasta esa hora, no habría recibido ninguna denuncia oficial sobre este asunto, conforme a lo informado por Jaime Bassa, e invita a escuchar las declaraciones del vicepresidente, quien expresa “no tenemos mayor información, si estos hechos son ciertos, habrá responsabilidades individuales que asumir. Habrá que ver de qué tipo de hechos se trata, y para eso hay canales institucionales como el Comité de Ética, pero hasta ahora, no hemos recibido denuncias, y no tenemos confirmación tampoco de los hechos y de qué se tratan aquellos.”

En seguida se muestran las declaraciones de la constituyente, Beatriz Sánchez, quien dice “a mí me encantaría que dijeran quiénes son, que se presentaran frente a los medios de comunicación, y que también se pusieran a disposición del Comité de Ética. Estamos repartidos como convencionales en 4 hoteles distintos, hicimos una pega muy bonita, con un esfuerzo grande de venir para acá de la Convención, teníamos un fin, y si finalmente si lo único que aparece es esto, ensucia todo el esfuerzo y todo el trabajo que se hizo con distintas comunidades”.

El periodista comenta, que Beatriz Sánchez habría sido bastante dura, eso sí, si es que se llegara a confirmar el trascendido. Explica Pablo Becerra, que hablan de trascendido y no de denuncia porque no hay una persona que haya acusado directamente esta situación ante la comisión de ética, según el hotel y en el hotel tampoco, por ello se habla de trascendido, donde Beatriz Sánchez hace la distinción. Lo mismo habría dicho el vicepresidente de la Convención, que hasta ahora nada se ha denunciado a la comisión de ética y sería esa instancia la que se encargaría de investigar la situación en caso que se confirme que haya existido.

Desde el estudio, la conductora, vuelve a aclarar que se trataría de un trascendido, no es que se haya ni negado, ni confirmado, no se han dicho nombres de quienes podrían haber participado de este desorden que se habla que habría ocurrido en un hotel. Agrega que no será difícil saber qué convencionales estaban alojados en ese hotel, y lo que se dice es que habrían estado bebiendo en horas de la noche y que además habrían solicitado o exigido que se les abriera la piscina, que por el horario estaba cerrada.

El periodista en terreno, le dice que se habla de trascendido, porque obviamente hay algunos nombres de algunos convencionales que estaban alojados en ese hotel, el “Hotel Petra”, ubicado en la autopista entre Concepción y Talcahuano. Explica que, al comunicarse con la gerencia de dicho hotel, en virtud de lo que se ha informado en otros medios de prensa, habría posiblemente ocurrido al menos tres llamados de quejas realizados por personas alojadas en el hotel, respecto al comportamiento de algunos convencionales constituyentes, que habrían solicitado el acceso a la piscina. Pero, dice que nada de eso estaría confirmado de manera oficial, y en el hotel habrían comunicado que esa situación no se habría confirmado, y tampoco existiría, por ejemplo, un comunicado oficial al respecto, ni tampoco una declaración en cámara respecto a aquello.

Comenta Pablo Becerra que, en razón de lo sucedido, los Convencionales Constituyentes eran sumamente cautos, algunos de los que alojaron en el hotel dijeron que no escucharon, ni vieron ni participaron de los hechos descritos, por lo que entonces se preguntan si la

comisión de ética podría actuar de oficio, o si requiere una denuncia directa para que tenga que ser investigado este asunto. Concluye este hecho noticioso a las 13:45:43 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran la base fundamental del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base fundamental del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la emisión fiscalizada dice relación con una noticia supuestamente falsa que se habría difundido sobre una fiesta de los convencionales constituyentes en la ciudad de Concepción, lo que puede considerarse como un hecho de interés general;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general y noticioso.

Es posible identificar una cobertura adecuada de la información que se entrega a los televidentes, en cuanto a que constantemente se dice tanto por el periodista en terreno, como por la conductora desde el estudio, que se trataría de un “trascendido”, no habiendo una denuncia oficial. No se dice que acaecieron realmente los hechos. Se da cuenta en este informativo, que el ente encargado de velar por el buen comportamiento del cargo de los convencionales es la Comisión de Ética de la Convención, la que no habría recibido denuncia alguna por estos posibles hechos. Asimismo, el periodista Pablo Becerra da cuenta de que, al comunicarse con el hotel donde se hospedaban los convencionales que supuestamente habrían tenido estas conductas, la institución habría dicho que no habría recibido ningún tipo de denuncia en contra del comportamiento de sus huéspedes, y que tampoco hay ningún tipo de comunicado oficial al respecto.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo

alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición del noticiario “Teletrece Tarde”, el día 26 de noviembre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

12. **NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11258).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue fiscalizada de oficio la emisión del programa “Teletrece Central” del día 26 de noviembre de 2021, por Canal 13 SpA, donde fue emitida una nota relativa a una supuesta fiesta de los convencionales constituyentes en la ciudad de Concepción;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV de oficio efectuó el pertinente control respecto del programa antes referido, lo cual consta en el Informe de Caso C-11258, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Central” es el informativo central del departamento de prensa de Canal 13 SpA, y aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional y demás. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo del periodista Ramón Ulloa;

SEGUNDO: Que, a las 21:26:26 horas, se adelanta parte de la noticia que se dará a conocer luego del corte comercial, donde el conductor establece que se informará de la intensa semana de la Convención Constitucional fuera de Santiago. Se indica que sesionaron en 12 comunas y presentaron una segunda propuesta de norma constitucional, pero su despliegue no habría estado exento de polémicas. A las 21:26:44 realizan el corte a publicidad.

Al regreso, desde las 21:33:34, el GC señala “Convención Constitucional: La intensa semana de trabajo fuera de Santiago”. Relata el conductor que la semana de trabajo de la Convención fue bastante intensa, donde habría presentado la segunda propuesta de norma constitucional y sesionaron en 12 comunas. Establecen que su despliegue tampoco habría estado ajeno de tensiones y polémicas.

Se muestra una imagen de todos los constituyentes detrás de las letras “BIO BIO”. Se relata por la voz en off, que habrían llegado temprano, pero antes se tomaron una infaltable foto oficial. Poco después, la Convención iniciaba la sesión de su primera semana de trabajo fuera de Santiago.

Se muestran declaraciones del vicepresidente, Jaime Bassa, quien dijo “nunca antes en la historia del país, un órgano así de importante, así de grande, así de representativo, y con la trascendencia histórica de su mandato, se había trasladado íntegramente fuera del centro”.

Se explica que, aunque la intención era dar una muestra de descentralización, la primera gira de trabajo en regiones no habría estado ajena a polémicas y tensiones, ya que se habrían cuestionado los \$350.000.000 que costó el viaje, y el miércoles, durante la primera sesión en Curanilahue, en las provincias en estado de emergencia, un atentado habría dejado a 4 trabajadores forestales heridos. Al respecto el constituyente Eduardo Cretton manifestó “tenemos un deber ético de acompañar a las víctimas de terrorismo”.

Se muestra a 6 personas con peticiones como libertad de enseñanza, educación, libre y diversa, y una en particular que dice “- CARRETE, + TRABAJO POR LA EDUCACIÓN”. A propósito de esto, el periodista que da cuenta que el ambiente se hizo más tenso el día viernes, cuando esta manifestación se hizo presente, luego que trascendió un supuesto carrete que habrían protagonizado algunos constituyentes que se hospedaban en un hotel en Hualpén.

En seguida se muestran los dichos de Macarena Bravo, vocera de la campaña por la educación libre y diversa, quien se refiere “ellos tienen una responsabilidad muy grande al escribir la nueva constitución, y no se pueden estar filtrando este tipo de noticias, cuando tenemos otras necesidades en Chile como, por ejemplo, la mejora de la educación en todo su conjunto”.

El periodista explica que la Comisión de Ética de la Convención aún no se constituye, pero podría llegar a investigar este rumor. A continuación, el constituyente Marcos Barraza señala que “el comité de ética, que es el que tiene que confirmar el pleno la próxima semana, los integrantes; puede hacerlo vía oficio, no se requiere una denuncia”.

Se explica que no existe una denuncia propiamente tal y que, en el hotel, no se habrían referido oficialmente al tema, fuera de cámara se negaron que se haya registrado algún incidente.

Para el constituyente Fernando Atria, se estaría buscando algún incidente en contra de la Convención. Se agrega por el periodista que 143 de los 155 Convencionales habrían estado presencialmente en el Biobío, trabajaron en 7 comisiones que sesionaron en 12 comunas, tuvieron 103 audiencias públicas, y presentaron la segunda propuesta de norma constitucional contra la violencia de género.

Se informa que, tras esa semana de trabajo en el sur, habrían regresado a Santiago, y en enero saldrían nuevamente a regiones, aunque aún faltaría por definir el lugar y la fecha exacta. Concluye el hecho noticioso a las 21:36:21 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran la base fundamental del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base fundamental del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de

la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la fiscalización dice relación con una noticia difundida mediáticamente tanto por radio como por televisión, respecto a las actividades de la Convención Constitucional en la Región del Biobío, donde supuestamente se habría realizado una fiesta por parte de algunos convencionales que se hospedaban en el Hotel Petra de Concepción, lo que puede considerarse como un hecho de interés general;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general y noticioso.

En el informativo, se aclara que no hay una denuncia propiamente tal por los hechos ante la comisión de ética de la Convención. No obstante, se informa que la respectiva comisión, puede actuar de oficio para investigar los supuestos hechos impropios, y que debiera prontamente constituirse con sus integrantes. En ese contexto, un constituyente sólo da cuenta de lo que podría realizar la comisión de ética. Sin embargo, la cobertura principal de esta nota periodística no se basa en estos contenidos.

Respecto a la emisión del noticiero fiscalizado, es posible verificar, que hay una diversidad de bases y fuentes de la información, así como de opiniones por parte de diferentes convencionales. Asimismo, se da cuenta de que en el hotel donde supuestamente habrían ocurrido los hechos, tampoco verifican que hayan acaecido, careciendo de denuncias o reclamos en contra de algún constituyente por parte de otros huéspedes.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición del noticiero “Teletrece Central”, el día 26 de noviembre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

13. **NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE TARDE” EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INFORME DE CASO C-11262).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue fiscalizada de oficio la emisión del programa “Teletrece Tarde” del día 27 de noviembre de 2021, por Canal 13 SpA, donde fue emitida una nota relativa a una supuesta fiesta de los convencionales constituyentes en la ciudad de Concepción;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV de oficio efectuó el pertinente control respecto del programa antes referido, lo cual consta en el Informe de Caso C-11262, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Tarde” es el informativo de la tarde del departamento de prensa de Canal 13 SpA, que aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional, reportajes y deportes. La conducción de la emisión del 27 de noviembre de 2021 estuvo a cargo del periodista Alfonso Concha;

SEGUNDO: Que, siendo las 13:57:38, comienza la nota con una toma de los constituyentes reunidos para la foto oficial, señalando el periodista que aunque la agenda era apretada, había que tomar la foto de rigor, mostrando a la constituyente y Presidenta de los convencionales (en esa fecha) Elisa Loncón quien agradece la posibilidad histórica que tienen. Luego inició la última sesión de su primera semana de trabajo fuera de Santiago, mostrando más tarde un punto de prensa en que el Vicepresidente de la Convención Jaime Bassa, indica que nunca antes en la historia del país un órgano así de importante se había trasladado íntegramente fuera del centro.

Más tarde, el periodista señala que, si bien la intención original era dar la muestra de descentralización, la primera gira no estuvo ajena a polémicas y tensiones. Se cuestionaron los \$350.000.000 que les costó, y el miércoles, durante la primera sesión en Curanilahue, en las provincias en estado de emergencia, un atentado dejó a cuatro trabajadores forestales heridos, mostrando la entrevista al convencional Eduardo Cretton, quien señaló que tienen el deber ético de acompañar a las víctimas del terrorismo.

Luego, el periodista indica que el ambiente se hizo más tenso ese viernes, en que unas personas se habrían manifestado, luego de un rumor sobre un supuesto carrete que habían protagonizado constituyentes que se hospedaban en un hotel (muestra imágenes del frontis del hotel) en Hualpén. En entrevista muestran a una persona que se encontraba con pancartas manifestándose, quien señala que “ellos tienen una responsabilidad muy grande al escribir la nueva Constitución y no pueden estar filtrándose este tipo de noticias cuando tenemos otras necesidades en Chile como por ejemplo la mejora de la educación en todo su conjunto”.

A continuación, el periodista señala que el comité de ética de la Convención aún no se constituye, pero podría llegar a investigar este rumor. Hablando en entrevista el convencional Marcos Barraza, indica que el comité de ética lo tiene que ratificar el pleno la otra semana, puede hacerlo vía oficio, iniciar una investigación, no se requiere una denuncia. El periodista aclara que la denuncia aún no existe y en el hotel no se refirieron

oficialmente al tema, pero fuera de cámara negaron que se hubiese registrado algún incidente. Inmediatamente muestran en entrevista al convencional Fernando Atria, quien manifiesta que se está buscando algún escándalo a la convención.

Acto seguido, el periodista comenta que 143 de los 155 convencionales estuvieron presencialmente en el Biobío, trabajaron en siete comisiones que sesionaron en 12 comunas, con 130 audiencias públicas y presentaron la segunda propuesta de norma constitucional contra la violencia de género, y tras esta semana de trabajo en el sur regresaron a Santiago. En enero saldrían nuevamente a regiones, aunque falta definir fecha y lugar exacto. Termina la noticia con imágenes de la fotografía oficial a las 14:00:05;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran la base fundamental del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base fundamental del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, la fiscalización dice relación con la noticia informada el día sábado 27 de noviembre de 2021, donde se emitió un reportaje respecto del término de la gira de los convencionales por la Región del Biobío, que no estuvo exento de polémicas por una supuesta fiesta que habrían realizado los convencionales en un hotel en la zona, lo que puede considerarse como un hecho de interés general;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general y noticioso.

En relación al noticiero, efectivamente informa respecto de una supuesta fiesta que se habría realizado en un hotel en Concepción, donde habrían participado algunos convencionales. Sin embargo, lo plantean no como el único punto polémico durante la primera sesión en terreno de la Convención, sino que además plantea otros dos acontecimientos que habrían sido motivo de polémicas, entre ellos el cuestionamiento del costo de la gira, y algunos atentados terroristas que habrían ocurrido en las comunas visitadas.

Por otro lado, comentan que esta es una denuncia que no ha sido formalizada y que, consultado el hotel, éste no se habría referido al tema, pero fuera de cámaras negaron que se produjeran incidentes, y en los mismos términos se refiere el convencional entrevistado. De esta manera, informan de manera condicional, aclaran que una denuncia formal nunca se ha presentado, y se refieren al tema como una pequeña manifestación que se registró luego de trascender un supuesto “carrete”. Jamás le otorgan certeza a la denuncia.

Por otro lado, la nota comienza mostrando el inicio de la última sesión de la Convención en terreno, señalando la importancia de sesionar fuera de Santiago. La nota tiene una duración total de 2 minutos y 34 segundos, de los cuales 54 segundos están dedicados al tema del rumor de la supuesta fiesta. Gran parte de la nota se refería a la importancia de sesionar en terreno, la cantidad de localidades y personas que fueron escuchadas y la importancia para la ciudadanía de la descentralización de la Convención. Dicho esto, no se podría considerar que la nota se basó netamente en este supuesto rumor, sino que el tema central fue otro, lo cual queda de manifiesto al ver el título bajo el cual es mostrada la noticia, el cual señala “la intensa semana de la Convención fuera de Santiago”.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición del noticiario “Teletrece Tarde”, el día 27 de noviembre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

14. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 09/2021.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 09/2021, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a petición de la Consejera Carolina Dell’Oro, se procederá a una nueva revisión de los siguientes casos:

- C-11079, correspondiente a la emisión de una publicidad de ropa interior el día 30 de septiembre de 2021, por Megamedia S.A.
- C-10980, correspondiente a la emisión del programa “Mentiras Verdaderas” el día 03 de septiembre de 2021, por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red).

15. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 14 al 20 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

*Por la unanimidad de los Consejeros presentes,
se acordó postergar el conocimiento y vista del Punto 16 de la Tabla
para una próxima sesión ordinaria.*

**17. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO. TITULAR:
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 235 de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 945 de 2021;
- IV. El Ord. N° 17769/C de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 235 de 2020, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a la concesionaria Universidad de Santiago de Chile;
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 945 de 2021, la concesionaria Universidad de Santiago de Chile solicitó la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora y la zona de servicio, así como modificar el codificador;
3. Que, mediante Ord. N° 17769/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de modificación y remitió el informe técnico respectivo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 50, de la que es titular la Universidad de Santiago de Chile, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora y zona de servicio, así como modificar el codificador.

**18. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE OSORNO. TITULAR:
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 851 de 2019;
- III. El Ingreso CNTV N° 141 de 2021;
- IV. El Ord. N° 17418/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 851 de 2019, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 45, para la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, a la concesionaria Universidad de Los Lagos;
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 141 de 2021, la concesionaria Universidad de Los Lagos solicitó la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora y zona de servicio, el filtro de máscara, codificador, multiplexor, antena, potencia del transmisor y características del sistema radiante;
3. Que, mediante Ord. N° 17418/C de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de modificación y remitió el informe técnico respectivo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 45, de la que es titular Universidad de Los Lagos, en la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora y zona de servicio, el filtro de máscara, codificador, multiplexor, antena, potencia del transmisor y características del sistema radiante.

19. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

19.1. PROYECTO “VIENTOS PATAGÓNICOS”. FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 35, de 10 de enero de 2022, María Elena Wood, representante legal de María Elena Wood y Compañía Limitada, productora a cargo del proyecto “Vientos Patagónicos”, solicita al Consejo autorización para cambiar a sus ejecutores principales con el consiguiente cambio de cronograma de ejecución.

Funda su solicitud en que tanto las guionistas comprometidas, Francisca Lewin y Anastasia Ayazi, como el director, Guillermo Calderón, debieron retirarse del proyecto por incompatibilidad en los tiempos de su ejecución. Proponen incorporar en su lugar a los guionistas Nubia Barreto y Vladimir Rivera, y a Julio Jorquera como director. Asimismo, dados los cambios solicitados y los ajustes que implicarían en el proyecto, estiman necesario cambiar el cronograma para así ejecutarlo correctamente.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar

la solicitud de María Elena Wood y Compañía Limitada y, consiguientemente, aceptar el cambio de los ejecutores principales del proyecto “Vientos Patagónicos” en el sentido de reemplazar a las guionistas Francisca Lewin y Anastasia Ayazi por Nubia Barreto y Vladimir Rivera, y al director Guillermo Calderón por Julio Jorquera. Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, acordó autorizar el cambio de cronograma de ejecución de la serie para entrega de master a más tardar en julio de 2023, con lo cual no sobrepasa los 24 meses de ejecución.

19.2. PROYECTO “RAINBOW HUNTERS”. FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 94, de 19 de enero de 2022, José Ignacio Navarro, en representación de Productora Lunes Cinetv Responsabilidad Limitada, productora a cargo del proyecto “Rainbow Hunters”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma de su ejecución reduciendo de 12 a 8 las cuotas de rendición al CNTV y entrega de master en febrero de 2023.

Funda su solicitud en que necesita disminuir el número de cuotas, acompañadas de mayores montos y más productos asociados, por un lado, y en la necesidad de extender el tiempo entre una cuota y otra, todo lo cual se mantendría dentro del plazo original de ejecución, esto es, hasta el 02 de marzo de 2023.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Productora Lunes Cinetv Responsabilidad Limitada en orden a autorizar la disminución de cuotas a rendir con un mayor lapso de tiempo entre cada una, con la consiguiente modificación de cronograma, la cual no podrá alterar el plazo de ejecución al 02 de marzo de 2023, y bajo la condición ineludible de que previamente se garanticen los montos no rendidos o esté aprobada la rendición de los mismos.

19.3. PROYECTO “OVEJA NEGRA”. FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 88, de 18 de enero de 2022, Sandra Arriagada Núñez, representante legal de Femtástica SpA, productora a cargo del proyecto “Oveja Negra”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma en fechas de entrega de productos y rendiciones, además de extender en siete meses el plazo de ejecución de la serie.

Funda su solicitud en que, debido a la pandemia de Covid-19, deben actualizar las entregas pendientes según tiempos y posibilidades reales de producción, ya que es una serie grabada en estudio con muchos personajes y centenares de extras, sin arriesgar la calidad de la serie y sus contenidos, ni la salud de su equipo. Por otra parte, acompaña una carta de Verónica Mendoza Salazar, gerente de producción de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), comprometiéndose a emitir la serie “Oveja Negra” no más allá de los 36 meses contados desde la fecha de resolución que aprueba el contrato entre CNTV, La Red y la productora Femtástica SpA, de fecha 10 de marzo de 2020.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración la fuerza mayor que ha implicado para la productora la pandemia de Covid-19, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Femtástica SpA en orden a

autorizar el cambio de cronograma en la ejecución del proyecto “Oveja Negra” en las fechas de entrega de productos y rendiciones, además de la extensión de plazo de ejecución sin que esto afecte el plazo de emisión, y bajo la condición ineludible de que previamente se garanticen los montos no rendidos o esté aprobada la rendición de los mismos.

19.4. PROYECTO “MI LUGAR EN EL MUNDO”. FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 1481, de 28 de diciembre de 2021, Paula Andrea Gómez Vera, representante legal de Mi Chica Producciones SpA, productora a cargo del proyecto “Mi lugar en el mundo”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma de su ejecución en fechas de entrega de productos y rendiciones, sin sobrepasar los 24 meses de ejecución.

Funda su solicitud en que debido a la pandemia de Covid-19 debieron retrasar el inicio del proyecto, originalmente contemplado para marzo de 2021, postergándolo para noviembre de dicho año, lo que implica que deben actualizar el cronograma conforme la nueva fecha de inicio, sin alterar la entrega de los productos asociados a cada cuota.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración la fuerza mayor que ha implicado para la productora la pandemia de Covid-19, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Mi Chica Producciones SpA en orden a autorizar el cambio de cronograma en la ejecución del proyecto “Mi lugar en el mundo” en las fechas de entrega de productos y rendiciones, con entrega de master en diciembre de 2022, y bajo la condición ineludible de que previamente se garanticen los montos no rendidos o esté aprobada la rendición de los mismos.

Se levantó la sesión a las 15:15 horas.